

# OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD

Coordinador de esta sección: Nicolás García Díaz

**E**n el ejercicio de las potestades legislativa y reglamentaria atribuidas a los distintos órganos del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea, se vienen publicando a lo largo de 2002, en los correspondientes Diarios y Boletines Oficiales, un importante número de referencias normativas relacionadas directa o indirectamente con el colectivo de personas con discapacidad.

**EMILY PARRAS LÓPEZ**

*Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación del IMSERSO*

**C**ircunscribiéndonos exclusivamente al ámbito de la función legislativa y la potestad reglamentaria desarrollada por las Cortes Generales y el Gobierno de la Nación, razones de sistematización requieren la elección de una estructuración previa que muestre con claridad las áreas temáticas en las que dicha producción normativa ha tenido incidencia, describiéndose a continuación someramente el contenido de dichas normas ordenadas cronológicamente.

Señalar que no se han incluido referencias a la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2002, y a la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ya que las mismas pueden encontrarse en un artículo anterior (Iglesias, R. (2002) "Novedades jurídicas para el 2002" Minusval 132, 40-43).

## REFERENCIAS NORMATIVAS EN 2002



*En el Real Decreto 775/2002, de 26 de julio, se crea el Comité Español de Coordinación para el Año Europeo de las personas con discapacidad*



## SALUD

- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (BOE nº 274, de 15 de noviembre).

El objeto de esta Ley es la regulación de los derechos y obligaciones de los profesionales sanitarios, de los ciudadanos y de las instituciones sanitarias, para ofrecer en el terreno de la información y la documentación clínicas las mismas garantías a todos los ciudadanos.

El artículo 5 establece que el titular del derecho a la información asistencial es el paciente y, en caso de incapacidad, será informado de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión, cumpliendo con el deber de informar también a su representante legal. Cuando el paciente, según el criterio del médico que le asiste, carezca de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o psíquico, la información se pondrá en conocimiento de las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho.

Toda actuación en el ámbito de la salud necesita el consentimiento libre y voluntario del paciente. No obstante, se podrá otorgar el consentimiento por representación. El artículo 9.3 establece dos casos: primero, cuando el paciente esté incapacitado legalmente y, segundo, cuando no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación. Si el paciente carece de representante legal, el consentimiento lo prestarán las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho.

Por último, la disposición adicional cuarta ordena al Estado y a las Comunidades Autónomas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que dicten las disposiciones precisas para garantizar a los pacientes o usuarios con necesidades especiales asociadas a la discapacidad, los derechos en materia de autonomía, información y documentación clínica regulados en esta Ley.

- Real Decreto 287/2002, de 22 de

marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de 1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (BOE nº 74, de 27 de marzo).

Dicta las medidas exigibles para la obtención de las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en particular, los criterios mínimos necesarios para la obtención de los certificados de capacidad física y aptitud psicológica, y la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, ocasionados por los mismos.

El artículo 4 dispone que no podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio.

## EDUCACIÓN

- ORDEN ECD/235/2002, de 7 de febrero, por la que se constituye el Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento (BOE nº 37 de 12 de febrero), modificada por la ORDEN ECD/2974/2002, de 25 de noviembre (BOE nº 284, de 27 de noviembre).

El Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad es un órgano colegiado, de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, creado como instrumento de fomento del diálogo civil con las ONGs del sector.

Se constituye con la finalidad de propiciar, mediante la consulta y el diálogo, la incorporación de iniciativas que mejoren los planteamientos educativos en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, la planificación de las respuestas más adecuadas a las necesidades reales de este alumnado y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

El artículo 2 establece, entre otras funciones del Foro, el facilitar la comunicación, el intercambio de opiniones e información entre el colectivo que representa el CERMI y el Ministerio

de Educación, Cultura y Deporte.

- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE nº 147, de 20 de junio).

Regula el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para desarrollar la integración de las ofertas de formación profesional, así como la evaluación y acreditación de las competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El artículo 12 se ocupa de la oferta formativa a grupos con especiales dificultades de integración laboral, atribuyendo a las Administraciones públicas, especialmente a la Administración local, en el ámbito de sus respectivas competencias, la adaptación de las ofertas formativas a las necesidades específicas de los jóvenes con fracasos escolar, discapacitados, minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgo de exclusión social, con la finalidad de facilitar la integración social y la inclusión de los individuos o grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo.

## EMPLEO

- Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2002 (BOE nº 41, de 16 de febrero).

Su artículo 14 determina que en los procesos selectivos para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios y categorías de personal laboral, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, reservándose en las convocatorias el porcentaje de plazas que corresponda para el acceso de aspirantes que tengan la condición legal de persona con minusvalía, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

- Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (BOE nº 125, de 25 de mayo y corrección de errores en el nº 139 de 11 de junio).



*El Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad es un órgano colegiado, de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, creado como instrumento de fomento del diálogo civil con las ONGs del sector*

La disposición adicional primera sobre Programa de Renta Activa de Inserción, permite a las personas con discapacidad que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%, participar en el mismo reuniendo una serie de requisitos: ser demandante de empleo, no tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo, carecer de rentas en los términos que se determinan y suscribir un compromiso de actividad.

La disposición final primera modifica la disposición adicional quinta sobre el fomento del empleo de discapacitados de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableciendo que las subvenciones y bonificaciones previstas en el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, no se aplicarán en dos supuestos:

a) Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido.

b) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la forma-

ción del contrato.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio (BOE nº 129, de 30 de mayo).

Regula las indemnizaciones a que dan derecho las comisiones de servicio del personal de la Administración General del Estado que se producen en el ejercicio de su actividad profesional.

La disposición adicional quinta establece que los titulares de las comisiones de servicio que sufran minusvalía de tal naturaleza que precisen de un acompañante para realizar los actos más esenciales de la vida, devengarán los gastos por manutención en cuantía doble a la establecida para el personal no minusválido, y también tendrán derecho a ser indemnizados del importe gastado por alojamiento y gastos de viaje del citado acompañante.

## PROTECCIÓN ECONÓMICA

- Resolución de 21 de enero de 2002 de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, que da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultaran de aplicar durante el año 2002 el sistema para la valoración de daños y perjuicios causado a las personas en accidentes de

circulación (BOE nº 23, de 26 de enero). Sentencias legales o no, "personas de confianza" o de intermediarios.

En cumplimiento de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, se actualizan las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- Real Decreto 134/2002, de 1 de febrero, por el que se modifica el régimen jurídico de las pensiones de viudedad y orfandad de Clases Pasivas (BOE nº 29, de 2 de febrero).

Su artículo 1 establece que las pensiones de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado, cualquiera que sea su legislación reguladora, así como las reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, se extinguirán por contraer su titular nuevo matrimonio.

No obstante, los beneficiarios de pensión de viudedad que contraigan matrimonio a partir de 1 de enero de 2002, podrán mantener el percibo de la misma en aquellos supuestos en que concurren los requisitos establecidos, entre ellos: ser mayor de sesenta y un años o tener reconocida una incapacidad permanente que inhabilite a su titular para toda profesión u oficio, o sea constitutiva de gran invalidez, o acreditar un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

El artículo 2 sobre pensiones extraordinarias de orfandad por actos de terrorismo da nueva redacción al párrafo c) segundo del artículo 13.2 del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, para hacer beneficiario de ellas, al hijo del causante cuando no efectúe trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, sea menor de veintidós años de edad, o de veinticuatro si no sobreviviera ninguno de los padres.

- Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible (BOE nº 167, de 13 de julio).

El artículo 8 regula la posibilidad de acceso a la pensión de incapacidad permanente derivada de contingencias profesionales cumplidos sesenta y cinco años de edad.

Para ello modifica el artículo 138 de la Ley General de la Seguridad Social y establece que no se reconocerá el derecho a las prestaciones de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes cuando el beneficiario, en la fecha del hecho causante, tenga sesenta y cinco años de edad y reúna los requisitos para acceder a la pensión de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

A su vez, el artículo 9 establece la cuantía de la pensión de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes respecto de quienes no reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación.

Este artículo incluye un apartado en el artículo 139 de la Ley General de la Seguridad Social, y establece que cuando el trabajador, con sesenta y cinco o más años, acceda a la pensión de incapacidad permanente, derivada de contingencias comunes, por no reunir los requisitos para acceder a una pensión de jubilación, la cuantía de la pensión de incapacidad permanente será equivalente al resultado de aplicar a la correspondiente base reguladora el porcentaje que corresponda al período mínimo de cotización que esté establecido, en cada momento, para el acceso a la pensión de jubilación.

La disposición adicional primera sobre la jubilación de los trabajadores minusválidos, añade un importante segundo párrafo al apartado dos del artículo 161 de la Ley General de la Seguridad Social, para decir que la edad mínima de 65 años podrá ser reducida en el caso de personas minusválidas en un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento en los términos contenidos en el correspondiente Real Decreto acordado a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por último, la Ley en su disposición adicional segunda ha efectuado también una fundamental regulación de la calificación de la incapacidad permanente en el caso de trabajadores discapacitados.

Esta disposición añade un párrafo segundo en el apartado 1 del artículo 136



*El Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo, expone medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad*

de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se establece que las reducciones anatómicas o funcionales existentes en la fecha de la afiliación del interesado en la Seguridad Social no impedirán la calificación de la situación de incapacidad permanente, cuando se trate de personas minusválidas y con posterioridad a la afiliación tales reducciones se hayan agravado, provocando por sí mismas o por concurrencia con nuevas lesiones o patologías una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el interesado en el momento de su afiliación.

- Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial (BOE nº 284, de 27 de noviembre).

El artículo 14 sobre compatibilidad e incompatibilidad de la pensión de jubilación parcial, la declara incompatible con las pensiones de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, y con la pensión de incapacidad permanente total para el trabajo que se preste en virtud del contrato que dio lugar a la jubilación parcial.

El artículo 15 calcula el importe de las prestaciones de la Seguridad Social durante la situación de jubilación parcial. Si durante la situación de jubilación

parcial, al trabajador se le declarara una incapacidad permanente en los grados de absoluta, gran invalidez o total para la profesión que tuviera el trabajador en la empresa en que presta el trabajo a tiempo parcial, para el cálculo de la base reguladora de las prestaciones se tendrán en cuenta las bases de cotización correspondientes al período de trabajo a tiempo parcial en la empresa donde redujo su jornada y salario, incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido de haber realizado en la empresa, en dicho período, el mismo porcentaje de jornada desarrollado antes de pasar a la situación de jubilación parcial, y siempre que la misma se hubiese simultaneado con un contrato de relevo.

- Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible (BOE nº 284, de 27 de noviembre).

Considera como situación de jubilación flexible la posibilidad de compatibilizar, una vez causada, la pensión de jubilación con un trabajo a tiempo parcial, dentro de los límites de jornada establecidos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con la consecuente minoración de la pensión.

El artículo 7 establece la incompatibilidad de la pensión de jubilación flexible con las pensiones de incapacidad permanente que pudieran corresponder por la actividad desarrollada, con posterioridad al reconocimiento de la pensión de jubilación.

El artículo 10 establece que no se reconocerán prestaciones de incapacidad permanente cuando el beneficiario, en la fecha del hecho causante, tenga sesenta y cinco o más años y reúna todos los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, excepto que el origen de la incapacidad permanente se deba a contingencias profesionales.

Por otro lado, se reconocerán prestaciones de incapacidad permanente por contingencias comunes, a las personas que, reuniendo las condiciones exigidas, sean declaradas en tal situación cuando en la fecha del hecho causante tengan cumplidos sesenta y cinco años y no reúnan todos los requisitos para acceder a la pensión de jubilación.

El artículo 11 establece la cuantía de la pensión de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes respecto de quienes no reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 35/2002, de 12 de julio, añadiendo que si el trabajador fuese calificado como gran inválido, tendrá derecho a la pensión incrementándose su cuantía en un 50 por 100.

## SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

- Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, que aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial, RED.ES (BOE nº 41, de 16 de febrero).

Esta Entidad pública empresarial se encuentra adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología. Entre otras funciones, le corresponde el fomento y desarrollo de la sociedad de la información, la elaboración de estudios e informes y la de observatorio del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

Para el ejercicio de esta última función se constituye el Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a Red.es, al

que corresponde el seguimiento y el análisis de este sector.

Su artículo 19 establece que el Pleno del Observatorio está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario, en representación de las Administraciones públicas, organizaciones y asociaciones empresariales, asociaciones de consumidores y usuarios, organizaciones sindicales, colegios profesionales, profesionales de reconocida experiencia y un representante de las asociaciones de ámbito estatal más representativas del colectivo de discapacitados con especiales dificultades de acceso a la sociedad de la información.

- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (BOE nº 166, de 12 de julio).

Instituye el régimen jurídico de los servicios de la sociedad de la información y de la contratación por vía electrónica en lo referente a las obligaciones de los prestadores de servicios.

La Ley establece el principio de la libre prestación de servicios. No obstante, el artículo 8 señala restricciones en el caso

de que un determinado servicio atente o pueda atentar contra el respeto a la dignidad de la persona y al principio de no



*Las Administraciones públicas han de adoptar las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet puedan ser accesibles a personas con discapacidad y de edad avanzada*

## SERVICIOS SOCIALES

- Orden TAS/55/2002, de 8 de enero, por la que se crea el Centro Estatal de Atención al Daño Cerebral (BOE nº 15, de 17 de enero).

El Centro Estatal de Atención al Daño Cerebral se configura como un Centro de Servicios del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de ámbito nacional.

Como fines primordiales se recogen entre otros:

- La rehabilitación socio-sanitaria de las personas discapacitadas con grave daño cerebral sobrevenido por el tiempo establecido por la Comisión técnico-facultativa de admisión del Centro.
- El impulso en todos los territorios del Estado de la rehabilitación y la mejora en la calidad de vida de las personas discapacitadas con grave daño cerebral sobrevenido y de sus familias cuidadoras.



discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

En estos casos, los órganos competentes para su protección, en ejercicio de las funciones que tengan legalmente atribuidas, podrán adoptar las medidas necesarias para que se interrumpa su prestación o para retirar los datos que los vulneran.

El artículo 18 encomienda a las Administraciones públicas el impulso, a través de la coordinación y el asesoramiento, la elaboración y aplicación de códigos de conducta voluntarios, por parte de las corporaciones, asociaciones, u organizaciones comerciales, profesionales y de consumidores, en las materias reguladas en esta Ley.

En la elaboración de dichos códigos, habrá de garantizarse la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y la de las organizaciones representativas de personas con discapacidades físicas o psíquicas, cuando afecten a sus respectivos intereses.

La disposición adicional quinta establece como requisito fundamental, la accesibilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos.

En este sentido, antes del 31 de diciembre de 2005, las Administraciones públicas han de adoptar las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada.

También podrán exigir que las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien apliquen los criterios de accesibilidad antes mencionados.

Igualmente, se promoverá la adopción de normas de accesibilidad por los prestadores de servicios y los fabricantes de equipos y "software", para facilitar el acceso de las personas con discapacidad o de edad avanzada a los contenidos digitales.

## RELACIONES INSTITUCIONALES

- Real Decreto 60/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Programa Anual 2002 de Plan Estadístico Nacional 2002-2004 (BOE nº 32, de 6 de febrero).

El Programa contiene las estadísticas para fines estatales que han de llevarse a cabo por los servicios de la Administración General del Estado o entidades dependientes de la misma, distribuidas por temas o sectores.

En el sector Educación se recoge como operación estadística la "Formación Ocupacional" y una encuesta de inserción en el mercado laboral. En el sector Salud, se incluye la operación estadística "Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud". En el sector Protección Social y Servicios Sociales se recogen toda clase de pensiones y "beneficiarios de prestaciones socioeconómicas para minusválidos". En el sector Trabajo, ingreso y costes salariales, se incluye el "Fondo Social Europeo".

- Real Decreto 237/2002, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión Interministerial del Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social (BOE nº 59, de 9 de marzo).

De conformidad con los compromisos asumidos por nuestro país como miembro de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2001-2003. La Comisión se constituye como órgano colegiado interministerial para la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos ministeriales relacionados específicamente con la inclusión social.

- Real Decreto 238/2002, de 1 de marzo, sobre estructura y funciones del IMSERSO (BOE nº 64, de 15 de marzo).

Acomete la reforma de esta Entidad gestora de la Seguridad Social, atribuyéndole competencia entre otras materias, por lo que aquí nos interesa, en los servicios complementarios de las prestaciones de la Seguridad Social para personas con discapacidad, la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación no contributivas, las prestaciones económicas derivadas de la LISMI, planes de servicios sociales de ámbito estatal y centros de atención especializada, de investigación o de experimentación.

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73, de 26 de marzo).

Desarrolla el derecho fundamental de asociación, limitando su ámbito de aplica-



*El estado y las Comunidades Autónomas garantizarán a los pacientes o usuarios con necesidades especiales asociadas a la discapacidad los derechos en materia de autonomía, información y documentación clínica*

ción a las asociaciones sin fin de lucro; sustituye a la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las asociaciones.

La Ley reconoce a las asociaciones su intervención en los asuntos públicos, contribuyendo a un ejercicio activo a través de la representación de los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos.

El artículo 4 atribuye a los poderes públicos el fomento de la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general, así como el otorgamiento de ayudas y subvenciones públicas y, en su caso el reconocimiento de otros beneficios.

El artículo 32 establece que las asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública cuando, entre otros requisitos, sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, y sean de carácter cívico, educativo, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de fomento de la igualdad de



oportunidades y de la tolerancia, de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas con riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, u otros fines similares.

- Real Decreto 775/2002, de 26 de julio, por el que se crea el Comité Español de Coordinación para el Año Europeo de las personas con discapacidad (BOE nº 206, de 28 de agosto).

Por Decisión del Consejo de la Unión Europea, el año 2003 ha sido declarado como "Año Europeo de las personas con discapacidad". Dicha Decisión dispone que cada Estado miembro designará un organismo nacional de coordinación que deberá ser representativo de las diversas organizaciones que se expresan en nombre de las personas con discapacidad y de las demás partes que actúan en ese sector.

Se crea como órgano colegiado y queda adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Comité tendrá, de conformidad con su artículo 2, entre otras, las siguientes funciones

- Difundir los objetivos a alcanzar con la celebración del Año Europeo de las personas con discapacidad.
- Conocer e impulsar las actividades promovidas por la Administración General del Estado, la Administración autonómica y la Administración local.
- Promover la participación del sector asociativo y de las entidades que desarrollan programas para las personas con discapacidad y, en general, todo el tejido social en la celebración del año.

## SUBVENCIONES Y AYUDAS

- ORDEN TTAS/128/2002, de 15 de enero, por la que, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003), se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación y desarrollo, dentro de la acción estratégica sobre envejecimiento y de la acción estratégica sobre tecnología sanitaria, vin-

culados a la tecnología de la rehabilitación, en el área del IMSERSO (BOE nº 25, de 29 de enero).

- Resolución de 11 de marzo de 2002, del IMSERSO, por la que se convocan dentro del año 2002 las anteriores ayudas (BOE nº 100, de 28 de abril).

Mediante estas normas se financian proyectos con el objetivo de producir un incremento de actividades y productos en el sector de la tecnología de la rehabilitación así como un mejor conocimiento en el campo de los estudios vinculados al envejecimiento.

- ORDEN TAS/592/2002, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos (BOE nº 66, de 18 de marzo).
- Resolución de 21 de abril de 2002, del IMSERSO, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de subvenciones del MTAS y sus organismos adscritos, en las áreas de atención a mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, durante el año 2002 (BOE nº 111, de 9 de mayo).
- Resolución de 21 de abril de 2002, del IMSERSO, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de Subvenciones

del MTAS y sus organismos adscritos, para los programas de turismo y termalismo para personas con discapacidad, durante el año 2002 (BOE nº 111, de 9 de mayo).

Atendiendo entre otras, a las obligaciones estatales del fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales con ámbito estatal de actuación, se establecen las bases para la concesión de ayudas y se convocan programas para la atención al colectivo de personas con discapacidad.

- Resolución de 18 de febrero de 2002, del IMSERSO, por la que se convoca la concesión de ayudas públicas a personas con discapacidad residentes en Ceuta y Melilla y a beneficiarios de centros estatales cuya titularidad corresponde al IMSERSO durante el año 2002 (BOE nº 87, de 11 de abril).

Convoca la concesión de ayudas públicas a personas con discapacidad beneficiarias de la Seguridad Social y determina las ayudas que podrán ser objeto de subvención así como sus requisitos.

- ORDEN TAS/514/2002, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del IRPF (BOE nº 59, de 9 de marzo), y ORDEN TAS/2001/2002, de 26 de

## ACCESIBILIDAD

- Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos (BOE nº 274, de 15 de noviembre).

Regula el estacionamiento de vehículos de motor a cambio de un precio en locales o recintos con el deber de vigilancia y custodia.

Su disposición adicional ordena a las Administraciones públicas que vigilen especialmente que las disposiciones legales y reglamentarias en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras sean de aplicación a los supuestos regulados en el texto legal.

Igualmente, señalar que las Administraciones públicas en colaboración con el Consejo Estatal de Personas con Discapacidad, deben de promover la incorporación de mecanismos de aviso homologados que emitan señales ópticas y sonoras, perceptibles desde la vía pública, en los accesos a los aparcamientos y garajes cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, en atención a las personas con dificultades auditivas y/o visuales.



*La edad mínima de 65 años, establecida a efectos de jubilación, podrá ser reducida en el caso de personas minusválidas en un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento en los términos contenidos en el correspondiente Real Decreto acordado a propuesta del ministro de Trabajo y Asuntos Sociales*

julio, por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución de la convocatoria (BOE nº 186, de 5 de agosto).

Mediante esta Orden se financian programas de cooperación y voluntariado sociales, de interés general, encaminados a atender situaciones de necesidad y/o marginación de, entre otros colectivos, personas que sufran alguna discapacidad física, psíquica o sensorial que realicen la Cruz Roja Española, las organizaciones no gubernamentales y entidades sociales que, además de otros requisitos tengan ámbito estatal de actuación según su título constitutivo.

- ORDEN TAS/787/2002, de 25 de marzo, por la que se distribuye territorialmente para el ejercicio económico de 2002, las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social,

formación profesional ocupacional, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo (BOE nº 88, de 12 de abril).

Esta Orden da publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial a las Comunidades Autónomas de las subvenciones correspondientes a los programas anteriores, y se recogen en anexo entre otros, el programa de integración laboral de minusválidos.

## CONVOCATORIAS

- Resolución de 4 de febrero de 2002 del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre, del IRPF y otras normas tributarias a los premios "Reina Sofía" 2002, de prevención de deficiencias convocados por el Real Patronato sobre Discapacitados (BOE nº 50, de 27 de febrero).

Esta Resolución dispone que la declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias si no se modifican los términos de la que motiva esta exención.

- Resolución del Consejo Superior de Deportes de 15 de febrero de 2002, por la que se convocan los Premios Nacionales de Deporte correspondientes al año 2001 (BOE nº 55, de 5 de marzo).

Entre otros, se convoca el Premio Olimpia para recompensar a la persona o entidad que por su propia actuación deportiva o por el fomento de la actividad de otros, haya destacado especialmente en la disfunción y mejora de la actividad deportiva entre los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales.

- Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo, por la que se crean, se establecen las bases y se convocan para el año 2002 las Distinciones del IMSERSO a las mejores iniciativas de inserción laboral de trabajadores con discapacidad (BOE nº 134, de 5 de junio), modificada por la Orden TAS/1697/2002 de 4 de julio (BOE nº 160, de 5 de julio).

Las distinciones se instituyen como reconocimiento público a una trayectoria empresarial distinguida y a buenas prácticas de empresa.

El objeto es recompensar, reconocer y servir de fomento a la contratación y el empleo de trabajadores con discapacidad en el mercado abierto y en igualdad de condiciones al resto de trabajadores.

Se han establecido tres categorías:

1.- Distinción especial a la mejor trayectoria empresarial de contratación de trabajadores con discapacidad.

2.- Distinción a la mejor iniciativa de inserción laboral de una pequeña y mediana empresa.

3.- Distinción a la mejor iniciativa de inserción laboral de trabajadores con discapacidad promovida por Agentes Sociales y otras personas jurídicas de derecho privado y de carácter empresarial.

- Resolución de la Dirección General del IMSERSO mediante la que se anuncia la convocatoria del concurso público número 9/2002 para la adjudicación del desarrollo, ejecución y producción de un plan de medios de una campaña de publicidad sobre empleo y discapacidad (BOE nº 161, de 6 de julio).

Surge con la finalidad de generación de empleo o de fomento de la contratación de personas con discapacidad.

Las referencias normativas detalladas se encuentran alojadas y disponibles a texto completo para su consulta o descarga, en la página web del Servicio de Información sobre Discapacidad, en <http://sid.usal.es>, así como, en su caso, en las páginas web del BOE, en <http://www.boe.es>, y en la del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (secciones Guía Laboral y de Asuntos Sociales 2002 e IMSERSO), en <http://www.mtas.es>.

## ACCESO AL TEXTO DE LAS DISPOSICIONES

Las referencias normativas detalladas se encuentran alojadas y disponibles a texto completo para su consulta o descarga, en la página web del Servicio de Información sobre Discapacidad, en <http://sid.usal.es>, así como, en su caso, en las páginas web del BOE, en <http://www.boe.es>, y en la del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (secciones Guía Laboral y de Asuntos Sociales 2002 e IMSERSO), en <http://www.mtas.es>.